

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 07 al 09 de abril de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,960.98
Viáticos x 02 días	US\$ 880.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor José Luis Pérez Guadalupe, Ministro del Interior, a partir del 07 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente autorización no libera o exonera del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1364255-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de cerezo de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 28 de marzo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento

de requisitos fitosanitarios de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de cerezo (*Prunus avium* L.) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Taeniothrips inconsequens*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Podospaera tridactyla*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Apple stem grooving virus* y *Apple stem pitting virus*, *Prune dwarf virus*.

2.1.2. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Capnodis tenebrionis*, *Scolytus amygdali*, *Pterochloroides persicae*, *Eulecanium tiliae*, *Parthenolecanium persicae*, *Pulvinaria vitis*, *Sphaerolecanium prunastri*, *Diaspidiotus ostreaeformis*, *Diaspidiotus pyri*, *Mercetaspis halli*, *Parlatoria oleae*, *Cossus cossus*, *Anarsia lineatella*, *Lymantria dispar*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Lobesia botrana*, *Diaporthe amygdali*, *Eutypa lata*, *Monilinia fructigena*, *Monilinia laxa*.

2.2. Tratamiento de preembarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las estacas deberán venir en estado dormante sin hojas, sin signos visibles de crecimiento activo y sin tierra.

4. Si el producto viene con material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a tres (03) inspecciones obligatorias conducidas por personal del SENASA para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada. Del resultado de las citadas inspecciones se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1363407-1

Designan Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0059-2016-INIA**

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0283-2015-INIA, de fecha 26 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 0283-2015-INIA, de fecha 26 de noviembre de 2015, se resolvió encargar al Ing. Luis Enrique Calle Navarro, las funciones inherentes al

cargo de Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en adición a sus funciones;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada encargatura; y, designar a su vez al funcionario en el citado cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Lic. Luis Enrique Calle Navarro, en el puesto de Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo, como Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1363970-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtactal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco, en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2016-MINAM**

Lima, 4 de abril de 2016

Vistos; el Oficio N° 136-2016-SERNANP-J de 15 de marzo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Segundo Jimenez Lalangue, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Andanjo, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Los Bosques de Dotor, Hualtactal, Pueblo Libre, La Jardina y Chorro Blanco; y, el Informe N° 060-2016-MINAM/SG-OAJ de 29 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente - MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su